

AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N.º xxxxxxxxxxxxxx DE
VALLADOLID PARA LA SALA

María Girona Ayala, abogada del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, con n.º de Colegiada xxxxxx, abogada de la Asociación APADEVI (Asociación para la defensa de Víctimas de Injusticias), en nombre de **Dña. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx**, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, **DIGO**:

Que ha recibido el día xxx de xxxx, Auto de fecha 17 de mayo de 2017 en la que se acuerda el sobreseimiento provisional y archivo de las presentes actuaciones y considerando que el mencionado Auto no es conforme a Derecho, por medio del presente escrito vengo a presentar **RECURSO DE APELACIÓN** contra el mencionado Auto al amparo de lo establecido en el artículo 216 LECrim, en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- En primer lugar manifestar que el órgano instructor, debe realizar una calificación jurídica de los hechos que le son puestos en conocimiento, en virtud del principio “iura novit curia” y “daba mihi factum dabo tibi ius”.

En este caso es evidente que se describen dos tipos de delitos:

- Por parte de los propietarios de los perros: Maltrato animal (art. 337 CP), ya que el hecho de mantener a los animales en un lugar que les suponga riesgo para su vida, no alimentarles no darles agua, etc, **HASTA EL PUNTO DE OCASIONARLES LA MUERTE**, supone sin duda el tipo del maltrato animal del CP
- Por parte de los agentes de la guardia civil, tanto los actuantes el día 15 de abril como los que atendieron la llamada del día 19 de abril: Abandono del deber de perseguir delitos (art. 408 CP)

Y sin embargo el Juez instructor no solo no ve indicios de comisión de ambos delitos sino que no los ve de ninguno, lo cual es un evidente error, tal como pondré de manifiesto al o largo del presente escrito.

Que el Auto combatido adolece de varios errores, siendo el primer error el siguiente:

En el Fundamento de Derecho SEGUNDO, el Auto recurrido dice textualmente:

“...conducta que no se describe actualmente en el código penal...”